



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	JOSÉ FILEMÓN LOZANO
Demandado:	FIDELIGNA MORENO
Radicado:	110013110011 2008 01140 00
Providencia:	Auto No. 731
Decisión:	Termina Obligación Alimentaria

La señora Blanca Yanet Lozano Moreno, quien alude la calidad de hija de la demandada FIDELINA MORENO, informa mediante escrito que antecede, el fallecimiento de su señora madre, a su vez solicita el pago de los dineros correspondientes a los meses abril, mayo y junio de los cursantes, además del pago de la prima del año 2021 que se encuentra en las cuentas del Juzgado, cuyos depósitos en su oportunidad no fueron cobrados, aportado igualmente el registro civil de defunción requerido en providencia del 15 de julio de 2022, igualmente con la solicitud presentada por el señor JOSÉ FILEMÓN LOZANO LOZANO, del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que recaen sobre un porcentaje de su pensión, sean levantadas ante el fallecimiento de la beneficiaria.

En este orden de ideas, con el registro civil de defunción de la señora FIDELIGNA MORENO, aportado por los interesados en esta oportunidad, se demuestra el fallecimiento de la beneficiaria de los alimentos aquí ordenados y con ello la extinción de la obligación alimentaria a cargo del demandante, de conformidad con el inciso primero del art. 422 del C.C., el cual indica que los alimentos que se deban por ley se entenderán concedidos para toda la vida del alimentario.

Concluyéndose bajo este entendido, que ante la muerte del alimentario se extingue el derecho de alimentos del cual era beneficiario, al estipular un término máximo de duración de la obligación la vida misma de aquel.

Por ende, al extinguirse la obligación alimentaria en el caso bajo estudio, se accederá a lo solicitado por el demandante, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado y materializado en el presente asunto, incluso la que recaiga sobre la pensión del solicitante, ordenando a su vez la entrega de los títulos que existen en la cuenta del Juzgado a favor del señor JOSÉ FILEMÓN LOZANO LOZANO, desde el mes de junio del 2022 y los que continúen llegando hasta el momento en que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar. Lo anterior, ante el impedimento a ser restituidas las mesadas no cobradas conforme al inciso segundo del artículo 421 del Código Civil.

Ahora bien, se observa también que anterior al mes de junio de 2022 existen títulos que no fueron cobrados por la alimentaria en vida y de los cuales fueron solicitados su pago por una hija de la causante, solicitud que no puede ser atendida favorablemente por las siguientes razones: la solicitante no es parte en el presente proceso, y dado que la beneficiaria falleció las mesadas dejadas de cobrar hacen parte de la masa sucesoral de la señora FIDELIGNA MORENO (q.e.p.d.), quien era la beneficiaria de tales mesadas, las cuales se transmiten por cause de muerte de conformidad con el artículo 426 del C.C..

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer la extinción de la obligación alimentaria a cargo del demandante ante el fallecimiento de la señora FIDELIGNA MORENO.



SEGUNDO: Por ende, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen actualmente sobre la pensión del señor JOSÉ FILEMÓN LOZANO LOZANO con C.C. No. 2.901.923, **oficiando por secretaría a la entidad competente.**

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos existentes en la cuenta del Juzgado, desde el mes de junio de 2022 y los que se sigan consignando por concepto de cuota alimentaria al señor JOSÉ FILEMÓN LOZANO LOZANO con C.C. No. 2.901.923. **Por secretaría cúmplase.**

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada en nombre propio por la señora Blanca Yanet Lozano Moreno, por las razones indicada en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 11**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA